

VISTO, lo establecido en la Ley N° 10.830 -Orgánica de la Escribanía General de Gobierno- Decreto Reglamentario n° 1256/01 y las Leyes N° 10.428, N° 11.221, N° 11.162, N° 12.006 y N° 12.875 que involucran a Ex Combatientes en las Islas Malvinas, y;

CONSIDERANDO:

Que artículo 4º inciso d) de la referida Ley n° 10.830, permite la intervención de la Escribanía General de Gobierno en todas aquellas regularizaciones dominiales que involucren a particulares cuando las mismas sean declaradas de interés social por el Poder Ejecutivo;

Que Ex Combatientes de Islas Malvinas no cuentan con escritura traslativa de dominio de sus viviendas familiares, por lo que corresponde avanzar hacia un proceso de regularización dominial de inmuebles que los mismos habitan en la Provincia de Buenos Aires;

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha decidido encarar procesos de regularización dominial, que permite eliminar las barreras económicas que afectan en tal sentido a los habitantes más vulnerables de la Provincia, dotando para ello a los organismos idóneos en la materia de los recursos necesarios para el cumplimiento de tales objetivos;

Que Escribanía General de Gobierno en base a su organización y Ley Orgánica, se encuentra en condiciones de otorgar escrituras traslativas de dominio en situaciones que resulten declaradas de Interés Social;

Que las referidas normas provinciales que involucran a Ex Combatientes de Islas Malvinas, prevén distintos beneficios para participantes en acciones bélicas en el Atlántico Sur, tales como prioridades en planes de vivienda, pensiones sociales, excenciones de impuesto inmobiliario, etc;

Que corresponde al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires implementar mecanismos legales que hagan operativo los derechos previstos en las leyes que involucran a sectores sociales de particular interés y protección de la sociedad bonaerense;

Que ha tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1º: Declarar de interés social las escrituras a favor de Ex Combatientes en las Islas Malvinas que se encuentren alcanzados por las previsiones en las Leyes Nº 10.428, Nº 11.221, Nº 11.162, Nº 12.006 y Nº 12.875.-

ARTICULO 2º: El Ministerio de Economía y la Escribanía General de Gobierno dictarán las normas operativas y administrativas inherentes al presente Decreto. A tales fines se formará una Comisión integrada por un miembro de cada uno de los mencionados organismos.-

ARTÍCULO 3: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Economía.-

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al SINBA y al Boletín Oficial, archívese.-